

Juzgado de lo Social N° 3 de Jaén

Avda. de Madrid, 70, 23009, Jaén. Tlfno.: 953331363 953331356, Fax: 953003418, Correo electrónico: JSocial.3.Jaen.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2305044420240004030.

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1018/2024. **Negociado:** MB

Materia: Despido

De: MARIA ESTUDILLO GALERA

Abogado/a: [REDACTED]

Procurador/a:

Graduado/a social:

Contra: S.C.A SANTO TOMAS APOSTOL

Abogado/a: FERNANDO GONZALEZ VAZQUEZ

Procurador/a:

Graduado/a social:

DECRETO N.º 348/2025

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª María Asuncion Saiz de Marco

En Jaén, a once de julio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente proceso sobre Despido ha sido promovido por MARIA ESTUDILLO GALERA, figurando como parte demandada S.C.A SANTO TOMAS APOSTOL.

Se ha señalado para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 23/09/2025 a las 12:00 horas.

Segundo.- Las partes han llegado a un acuerdo extrajudicial en los siguientes términos:

Que, con carácter previo, la trabajadora desiste de la pretensión de despido nulo por violación de derechos fundamentales, así como también de la reclamación de cantidad por daños morales, pero mantiene la acción por despido improcedente.

- Que por la empleadora, SCA Santo Tomás Apóstol, reconoce expresamente la improcedencia del despido de la Sra. Estudillo Galera, ofreciendo, además de la indemnización abonada en su día [REDACTED], la cantidad de [REDACTED] netos en concepto de indemnización. Esto haría un total de [REDACTED] de quantum indemnizatorio portal despido improcedente.

Dicho importe, [REDACTED], será abonado en el número de cuenta corriente en el que la



Código:	OSEQR57JA3ZBCA7FJ9EGR7MTM7HPC2	Fecha	11/07/2025
Firmado Por	MARÍA ASUNCION SAIZ DE MARCO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



trabajadora percibía sus emolumentos salariales en el plazo de dos días.

- Que la trabajadora se muestra conforme con el ofrecimiento efectuado por la empleadora, tanto en su importe como en su forma de pago.
- Que, con el percibo de las cantidades expuestas, ambas partes reconocen que nada más tienen que reclamarse, dejando saldada y finiquitada la relación laboral.

Tercero.- Las partes han solicitado la homologación judicial del acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El art. 84 de la L.R.J.S establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones; así mismo corresponderá a la Letrada de la Administración de Justicia la aprobación del acuerdo alcanzado por las partes antes del día señalado para la conciliación y juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Homologar el acuerdo extrajudicial al que llegaron las partes y al que hace referencia el antecedente de hecho 2º.

Dejar sin efecto el señalamiento previsto para el día 23/09/2025.

Archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta al Órgano Judicial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REVISIÓN ante el Órgano Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LRJS).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (artículo 188.1 párrafo Segundo de la LRJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Órgano Judicial tiene



Código:	OSEQR57JA3ZBCA7FJ9EGR7MTM7HPC2	Fecha	11/07/2025
Firmado Por	MARÍA ASUNCION SAIZ DE MARCO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



abierta en el , consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQR57JA3ZBCA7FJ9EGR7MTM7HPC2	Fecha	11/07/2025	
Firmado Por	MARÍA ASUNCION SAIZ DE MARCO			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	